



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 307-2023-MPRM/A

San Nicolás, 22 de agosto de 2023

VISTO:-

El expediente administrativo con registro N° 3925 fecha 31 de julio del 2023 suscrito por la administrada **YULI CARMITA COLUNCHE LOBATO**, el Informe N° 205-2023-GAJ-MPRM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-MPRM/A de fecha 20 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de autos se tiene que mediante Expediente Administrativo con Registro N° 3925, de fecha 31 de julio de 2023, la recurrente **YULI CARMITA COLUNCHE LOBATO** interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 270-2023-MPRM/A, de fecha 20 de julio de 2023;

Que, en tal sentido, revisado la documentación adjunta al expediente se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2023-MPRM/A, de fecha 20 de julio de 2023, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada YULI CARMITA COLUNCHE LOBATO, contra la Resolución de Gerencia N° 111-2023-MPRM/GM de fecha 18 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO:- DECLARAR LA NULIDAD** en parte de la Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2023-MPRM/GM de fecha 18 de mayo de 2023, respecto al artículo segundo, que declara la vacancia del puesto N° 029 del mercado de abastos de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, estando que la declaratoria de vacancia debe ser declarada por la máxima autoridad de la entidad. **ARTÍCULO TERCERO:- DECLARAR** la vacancia del puesto N° 029 del mercado de abastos de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza. **ARTÍCULO CUARTO:- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza realice los actos administrativos correspondientes, para la adjudicación del puesto N° 029 del mercado de abastos. **ARTÍCULO QUINTO:- NOTIFICAR** con la presente resolución a la administrada para su conocimiento y fines; así como las Unidades orgánicas, subgerencias y gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento;

Que, ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 120° numeral 120.1 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el artículo



218º numeral 218.1 del citado T.U.O. señala cuales son los Recursos Administrativos con los que cuenta el administrado, siendo éstos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Que, señalándose además, en el numeral 218.2 del citado artículo, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; en tal sentido, del recurso administrativo de reconsideración incoado por la recurrente YULI CARMITA COLUNCHE LOBATO, se advierte que: ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación (Resolución de Alcaldía N° 270-2023-MPRM/ A, de fecha 20 de julio de 2023, notificado con fecha 25 de julio de 2023), conforme lo dispuesto por el artículo 218º, numeral 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, de esta forma, el artículo 219º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el ordenamiento jurídico peruano, define al acto administrativo se encuentra contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (T.U.O. de la Ley 27444), cuyo artículo 1º nos señala el concepto siguiente; "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*";

Que, el acto administrativo que emiten las entidades debe garantizar el debido procedimiento, el respeto a la constitución, las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad ni se afecten los derechos de los particulares. **Si en caso se incurriese en un vicio de nulidad la autoridad podría declarar la nulidad, con efecto retroactivo, sobre los actos que ésta emitió siguiendo lo pautado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;**

Que, el artículo 9º del T.U.O. de la Ley 27444, establece que, todo acto administrativo se considera válido en tanto "**su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional**". **La nulidad del acto administrativo; la nulidad del acto administrativo tiene un efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, con excepción de los derechos adquiridos de buena fe por terceros.** Para el caso anterior la nulidad funciona a futuro;



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, establece las causales de nulidad y siendo las siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.-El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.** (...);

Que, la Nulidad de Oficio, es una potestad de la administración pública sobre los actos que esta emite dejándolos sin efecto desde el momento de la declaración de nulidad y de manera retroactiva, salvo las excepciones mencionadas anteriormente. Asimismo, existe un plazo para la declaración de nulidad. Según el artículo 213.3 del TUO de la Ley 27444 "[...] para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de dos (2) años contado a partir de la notificación de la autoridad administrativa (...)". También menciona el artículo 213.2 del TUO de la Ley 27444 que la nulidad de oficio solo podrá ser declarada "por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida". **En el caso el órgano que emitió el acto administrativo no tenga superior jerárquico, la declara el mismo órgano, ergo el mismo funcionario que emitió el acto.** También señala el artículo 213.2 del TUO de la Ley 27444 lo siguiente: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

La conservación del acto se encuentra contenido en el artículo 14° del TUO de la Ley 27444, proviene del supuesto que la conservación del acto es dispuesta por quién declara la nulidad, esta conservación opera sobre las actuaciones o trámites cuyo contenido pudiera ser igual de no haber existido el vicio, en su numeral **14.1.-Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;**

Que, el numeral 2 del artículo 124 de la Ley N° 27444, los requisitos de los escritos "2.- **La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho, que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho**", teniendo en cuenta lo expresado literalmente en el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2023-MPRM/A, DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023**, presentado por la administrada Yuli Carmita Colunche Lobato, estando como petitorio, **Que por convenir de mi derecho, en mi calidad de Administrado y al amparo de la ley N° 27444 Art. 207.1 Inc. a), (Ley del Procedimiento Administrativo General) interpongo RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Alcaldía N° 270-2023 de fecha 20 de Julio de 2023**, descrito sus fundamentos de hecho y de derecho en líneas anteriores, solo describe el recurso presentado, pero no tiene un petitorio concreto y/o específico;

Que, se tiene el **Acta de Constatación** de fecha 15 de marzo del 2023, suscrita por los fiscalizadores Sr. Ángel Custodio Grandez Huamán y Diego Omar Portocarrero A. que a la letra reza "Durante el trabajo realizado se constató que el puesto N° 29 de la sección cocina, el titular del contrato es la señora Yuli Carmita Colunche Lobato, sin embargo, se pudo verificar que el puesto viene siendo conducido por la señora Marilú Montoya Gómez, identificada con DNI



Nº 41868116. Siendo las 10:10 a.m. se cierra el acta y se procede a firmar". Acta que se ha sido trasladada mediante INFORME Nº 030-2023-MPRM/GDE/WMV de fecha 15 de marzo del 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza;

Estando que la falta administrativa ha sido calificada erróneamente en el presente proceso, estando que se ha configurado **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, establece en su literal **e) Queda prohibido subarrendar, ceder o dar en uso el bien materia del presente contrato a terceros**. Basta comprobar estos hechos por cualquier documento, en cuyo caso el contrato quedará resuelto automáticamente sin perjuicio de realizar las acciones legales a que hubiere lugar, en el verbo rector **subarrendar**, siendo lo correcto **CEDER O DAR EN USO**;

Que, mediante Informe Nº 205-2023-GAJ-MPRM de fecha 21 de agosto de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que al haber analizado las instrumentales, **OPINO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 270-2023-MPRM/A, DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2023**, presentado por la usuaria **Sra. YULI CARMITA COLUNCHE LOBATO**, identificada con **DNI Nº 33941947**, teniéndose en cuenta que su recurso no reúne las características del artículo 219º de la Ley Nº 27444 y los argumentos antes expuestos. **2.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE OFICIO TODO LO ACTUADO HASTA EL INFORME DE CALIFICACIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA, ES DECIR, HASTA EL INFORME Nº 087-2023-GAJ-MPRM DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2023, CONFORME AL NUMERAL 2) DEL ARTICULO 10º DE LA LEY Nº 27444**. **3.- REALIZAR NUEVA CALIFICACIÓN A LA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA por la Sra. YULI CARMITA COLUNCHE LOBATO**, identificada con **DNI Nº 33941947**, teniendo en cuenta el **ACTA DE CONSTATAción** de fecha 15 de marzo del 2023, suscrita por los fiscalizadores Sr. Ángel Custodio Grandez Huamán y Diego Omar Portocarrero A, que contraviene la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, establece en su literal **e) Queda prohibido subarrendar, ceder o dar en uso el bien materia del presente contrato a terceros** del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUESTO DE MERCADO DE ABASTOS DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA Nº 079-2023-MPRM/GM DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2023** e iniciar nuevo Proceso Administrativo Sancionador (PAS). **4.- CONFORME EL NUMERAL 11.3 DEL ARTÍCULO 11º DE LA LEY Nº 27444**, expídase copias respectivas para deslindar la responsabilidad administrativa en el presente caso;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de reconsideración incoado por la recurrente **YULI CARMITA COLUNCHE LOBATO**, contra la Resolución de Alcaldía Nº 270-2023-MPRM/A, de fecha 20 de julio de 2023, conforme a los argumentos expresados precedentemente, teniendo en cuenta que su recurso no reúne las características del artículo 219º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.



ARTÍCULO SEGUNDO:- Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO**, de todo lo actuado hasta el informe de calificación de la falta administrativa; es decir, hasta el Informe N° 087-2023-GAJ-MPRM de fecha 17 de abril de 2023, conforme al numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER se realice una nueva calificación a la falta administrativa cometida por la Sra. Yuli Camita Colunche Lobato, identificada con DNI N° 33941947, teniendo en cuenta el acta de constatación de fecha 15 de marzo de 2023, suscrita por los fiscalizadores Sr. Ángel Custodio Grández Huaman y Diego Omar Portocarrero, que **contraviene la CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, establece en su literal e) **Queda prohibido subarrendar, ceder o dar en uso el bien materia del presente contrato a terceros** del contrato de arrendamiento de puesto de mercado de abastos de propiedad de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza N° 079-2023-MPRM/GM de fecha 02 de enero del 2023.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER el inicio de un nuevo proceso administrativo sancionador (PAS).

ARTÍCULO QUINTO:- DERIVASE las copias pertinentes a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para que conforme al numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, para realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas en el presente caso.

ARTÍCULO SEXTO:- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Yuli Camita Colunche Lobato, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y de las demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



B-01-2023
H:48 Pa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
NILSER TAFUR PELÁEZ
DNI 33950104
ALCALDE PROVINCIAL